E

l [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) introdujo a nuestro derecho contable la noción de control de los recursos. La nueva versión del Marco de conceptos para los reportes financieros, difundida por IASB en marzo de 2018, dice: “*4.19 Control links an economic resource to an entity*. (…)”.

Como ya lo hemos planteado, una persona puede disponer parcial o totalmente de sus propiedades. Si lo primero, otros tendrán la titularidad de parte de las prerrogativas del propietario. Por otra parte, la propiedad puede condicionarse. Tal es el caso de la propiedad fiduciaria. Según nuestro [Código Civil](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr024.html#794): “*ART. 794. —Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.* (…)”

Desde una perspectiva jurídica, las personas se preguntan si se tiene un derecho. Desde una perspectiva económica se deben preguntar si pueden controlar los flujos que produzcan los recursos. El control no es igual a la propiedad plena. El usufructuario tiene la facultad de disponer de los frutos de la cosa, pero no es pleno propietario de esta. En otras palabras: el control implica un derecho, pero éste no siempre es el de propiedad.

El citado marco añade: “*4.20 An entity controls an economic resource if it has the present ability to direct the use of the economic resource and obtain the economic benefits that may flow from it.* (…)”.

Los estados financieros se preparan a una fecha. Es en ésta que debe tener la capacidad de usar el recurso y beneficiarse de él.

Continúa el citado marco: “*4.21 An entity has the present ability to direct the use of an economic resource if it has the right to deploy that economic resource in its activities, or to allow another party to deploy the economic resource in that other party’s activities.*”

Luego IASB afirma que “*4.22 Control of an economic resource usually arises from an ability to enforce legal rights. However, control can also arise if an entity has other means of ensuring that it, and no other party, has the present ability to direct the use of the economic resource and obtain the benefits that may flow from it. For example, an entity could control a right to use know-how that is not in the public domain if the entity has access to the know-how and the present ability to keep the know-how secret, even if that know-how is not protected by a registered patent.*” Ya hemos señalado que el control puede provenir de un derecho distinto de la propiedad plena. Pero siempre debe ser el resultado de un derecho. Disentimos de la explicación transcrita, pues una entidad tiene derecho sobre su *know how* creado, así no lo haya divulgado y así no dé lugar a una patente. IASB olvida que hay 5 familias jurídicas reconocidas y obra como si solo hubiera una. Gran error. Cada vez son más las voces de nuestros abogados que anticipan dolores de cabeza en los procesos, cuando el sistema jurídico del país prime sobre las normas contables. Esto no se arreglará, ni se puede arreglar, derogando nuestras leyes, como lo sostienen algunos que o no saben de nuestro derecho o no saben de contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*